



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó medida cautelar. Paso para lo de su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0200

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
ACCIONANTE:	ERIKA YULISSA BERMUDEZ REDONDO
ACCIONADO:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00211-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y con relación a la solicitud de medida cautelar solicitada por el Dr. **ANDRES CAMILO CORREA GUTIERREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en la cual, requiere el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho, donde obra como demandante HERNAN SALAS DELUQUE y como demandada LA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLÍNICA RIOHACHA), el cual, se identifica con el radicado 44-001-41-05-001-2019-00159-00, este juzgador procede a explicar el estado actual de dicho proceso.

Es dable manifestarle que, en este momento, este despacho se encuentra a la espera del cumplimiento de la orden judicial emitida por este juzgador, mediante auto de 18 de abril de 2022, a través del cual, se decretó el embargo y retención de un título judicial a favor de la demandada, limitándose el embargo a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00); sin embargo, a la fecha, no se ha materializado esta medida, por lo tanto, no existen recursos disponibles para pagar este crédito, y mucho menos, para constituir remanentes.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha de hoy, el título judicial en comento no reposa en la cuenta de este despacho, no es posible acceder a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, y se ignora de hecho, si existirá algún remanente; aclarando que, si se llegare a constituir el título, se efectuará el análisis de la presente solicitud, como quiera que en aquel proceso para el decreto de la medida se hizo análisis de procedencia de la cautela.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: No aplicar por ahora, la medida de embargo del remanente deprecada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 44-001-41-05-001-2019-00159-00 iniciado por HERNAN SALAS DELUQUE contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S (NUEVA CLÍNICA RIOHACHA), hasta que el título judicial respectivo se encuentre en la cuenta de este despacho y se haya efectuado el respectivo fraccionamiento del caso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado Nº 039 de 2022, a las 8:00 a.m.  ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria.
